

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que el demandado se notificó conforme a las voces de la ley 2213 de 2022, dentro del término de traslado guardó silencio. Sírvese proveer. Palmira, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

NELSY LLANTEN SALAZAR  
Secretaria

---

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 1918**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
Palmira Valle, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés  
(2023)

Teniendo en cuenta lo anterior, se tendrá por no contestada la demanda, y en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 392 del C. General del Proceso e integrado en debida forma al contradictorio, se convocará a las partes a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, para evacuar las etapas a que haya lugar, no obstante, se decretaran las pruebas solicitadas y las que de oficio considere el despacho.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira,

DISPONE:

**1-** Tener por no contestada la demanda.

**2-** Celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. Para tal efecto señalar, de acuerdo con el libro de audiencias del Juzgado, el día viernes dos **(02)** del mes de **febrero** de **2024** a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), como hora y fecha para celebrarla, audiencia a la cual deberán asistir las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, audiencia que se llevara de manera virtual por medio de la plataforma lifesize.

**3-** Se le previene a las partes y sus apoderados de las consecuencias de que trata el numeral 4 del artículo 372 ibidem, el cual reza lo siguiente *"Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se*

*fundé la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.*

**4.- DECRETAR** las pruebas solicitadas por las partes

**PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDANTE -  
PRINCIPAL:**

**A) DOCUMENTAL:**

1. Registro civil de nacimiento del señor ARMANDO SILVA GONZALEZ, expedido por la Notaria Quinta del Circulo de Cali – Valle, indicativo serial Tomo 19 Folio 148.
2. Registro civil de nacimiento de la señora SANDRA PATRICIA CASTAÑEDA HOYOS, expedido por la Notaria Quinta del Circulo de Cali – Valle, indicativo serial No. 6470784.
3. Registro civil de matrimonio de los señores ARMANDO SILVA GONZALEZ y SANDRA PATRICIA CASTAÑEDA HOYOS, expedido por la Notaria Sexta del Circulo de Cali – Valle, indicativo serial No. 5643869.
4. Certificado de tradición del lote de terreno ubicado en la vereda Tablones, con Nro. matrícula inmobiliaria No. 378-163324 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira-Valle.

**B) INTERROGATORIO:**

1. Decretar interrogatorio de parte al señor ARMANDO SILVA GONZALEZ.

**PRUEBAS POR PARTE DEMANDA**

No se decreta prueba alguna, por cuanto no fueron solicitadas.

**PRUEBAS DE OFICIO –**

1. Decretar interrogatorio de parte a los señores ARMANDO SILVA GONZALEZ Y SANDRA PATRICIA CASTAÑEDA HOYOS.

**NOTIFÍQUESE.**

**El Juez,**

**YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA**

En estado No. 162 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 23 de octubre de 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR  
Secretaria.

Firmado Por:

Yosman Norbey Henao Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3b35b7c2d56e039abdd6833e28a3f8c95b9b44c690bb52f3c5cc7bb4e5ad12a**

Documento generado en 20/10/2023 03:37:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**